



POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

Fecha aprobación 28 Noviembre 2024
Versión 4

POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

ÍNDICE

POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS	0
1. INTRODUCCIÓN	2
2. NORMATIVA APLICABLE	2
3. OBJETO	3
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
5. MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE ACTIVOS	3
6. DEPÓSITOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN UN TERCERO	4
7. SALVAGUARDA DE EFECTIVO DE CLIENTES	5
8. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES	6
9. COMUNICACIÓN A LOS CLIENTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS	7
10. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA POLÍTICA	7
11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	7

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 178, en sus apartados 2.f) 3.c) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como la Circular 5/2009 de CNMV, que regula el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes, exigen a las entidades que prestan servicios de inversión que establezcan las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes respecto a los instrumentos financieros (sobre todo en caso de insolvencia de la entidad), así como para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos de los clientes, salvo en el caso de que los clientes manifiesten su consentimiento expreso.

Para ello, CBNK ha establecido los procedimientos y medidas internas adecuadas con el objetivo de asegurar, la protección de los activos de los clientes conforme a dicha normativa, en lo referente a la prestación de servicios de depósito y administración de valores por cuenta de clientes e impedir la confusión de los activos depositados por los clientes con los del propio Banco o con los depositados por otros de sus clientes.

Dicha salvaguarda se plasma en la total protección de los activos depositados en el Banco por parte de los clientes.

A efectos de la presente política, tendrán la consideración de activos de los clientes, aquellos instrumentos financieros, tal y como se definen en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores y Servicios de Inversión.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Directiva 2020/1504 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, por la que se excluye del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio, modificada por la Directiva 2015/1535/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.
- Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que regula el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes

3. OBJETO

El objeto de esta Política es describir los mecanismos y procedimientos establecidos por CBNK para su correcta protección y salvaguarda, así como los criterios para la selección de terceras entidades con las que pueda subcontratar.

Los criterios descritos en la presente Política responden a los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política, es de aplicación a la entidad CBNK, Banco de Colectivos, S.A., en adelante CBNK, la cual es una entidad de crédito debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 23454, folio 173, sección 8, hoja M-81730, inscripción 95 y CIF: A-28520666, con código del Banco de España 0234 e inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 102.

5. MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE ACTIVOS

CBNK dispone de procedimientos suficientes para garantizar el cumplimiento de los principios generales de protección de los instrumentos financieros y del efectivo de clientes que se describen a continuación:

- a) Al objeto de distinguir los activos propios de un cliente de los del resto de activos de clientes o de los activos de la propia Entidad, los clientes de cada Entidad están identificados en los sistemas informáticos a través de códigos de cuenta específicos, a los que se adscriben los activos adquiridos por el cliente, desde el momento de su contratación, por lo que la información está desagregada a nivel de cliente.
- b) En relación con la exactitud y correspondencia con los instrumentos financieros y del efectivo de clientes; las entidades del CBNK concilian regularmente la información obtenida del sub-custodio con el detalle de los activos adscritos en las cuentas de clientes.

- c) La Entidad realiza periódicamente, una doble conciliación de los saldos contables relativos a los valores propios y de terceros, por un lado, con los registros de los sistemas informáticos propios, y por otro, con los registros remitidos por el sub-custodio.
- d) Siempre que la operativa del sub-custodio lo permite, la Entidad abre una cuenta para cada uno de los clientes, al objeto de registrar los instrumentos de cada uno de ellos de forma separada, y siempre se abre una cuenta inversora específica para la actividad por cuenta propia de la Entidad. Si la apertura para cada cliente no fuera posible, la Entidad exigiría al tercero la utilización de cuentas con una denominación diferente en su contabilidad, y si esto no fuera posible, la Entidad exigirá al sub-custodio la existencia y cumplimiento de principios relativos a la salvaguarda de activos equivalentes a los existentes en CBNK.
- e) Existen cuentas separadas para diferenciar el efectivo de la entidad del efectivo de los clientes.
- f) Respecto a la necesidad de establecer medidas organizativas orientadas a realizar un control continuo para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia, enunciamos las principales medidas:
 - a. Se dispone de políticas, procedimientos, y sistemas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos de nuestros clientes.
 - b. Existencia de un plan de continuidad de negocio con planes de contingencia para garantizar, en caso de interrupción de los sistemas y procedimientos, el mantenimiento del servicio o, cuando esto no sea posible, la oportuna recuperación de datos y funciones para la reanudación de los servicios.
 - c. Existencia de una adecuada segregación de funciones en las tareas de contratación, liquidación y conciliación de activos y efectivos.
 - d. Existencia de un Reglamento Interno de Conducta, de obligado cumplimiento.
 - e. Existencia de un Departamento de Cumplimiento Normativo.

6. DEPÓSITOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN UN TERCERO

La normativa vigente permite a las entidades de crédito y empresas de inversión depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostenten por cuenta de sus clientes en cuentas abiertas con un tercero.

A la hora de designar una entidad depositaria, CBNK siempre actúa con la debida competencia, atención y diligencia. En el momento previo a la contratación de un servicio de depositaria de este tipo se tienen en cuenta los distintos aspectos señalados por la normativa, y en todo caso siempre se considera:

- Su experiencia y prestigio en el mercado.
- Los requisitos legales y prácticas de mercado relacionados con la tenencia de activos que puedan afectar negativamente al cliente y sus derechos.
- La imposibilidad de depositar activos de clientes en empresas de terceros países que no estén sujetas a la reglamentación y supervisión específica del país en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros.
- La imposibilidad de depositar instrumentos financieros en países que no regulen la salvaguarda de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, a no ser que la naturaleza del instrumento exija que se deposite en manos de dicho tercero, o en caso de los clientes profesionales, éstos lo pidan de forma expresa y por escrito.

Las entidades en las que CBNK mantiene depositados activos de sus clientes son:

- Banco Inversis, S.A.

7. SALVAGUARDA DE EFECTIVO DE CLIENTES

Actualmente, el efectivo de los clientes se deposita en cuentas del propio Banco, por lo que este apartado de la presente Política no es de aplicación mientras permanezca esta situación.

En el caso de que CBNK varíe su operativa, se deberán cumplir los siguientes preceptos:

- Obligación de depositar el efectivo de clientes en un banco central, entidad de crédito autorizada, un banco autorizado en un país tercero o un fondo del mercado monetario habilitado.
- Necesidad de actuar con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión de las entidades destinadas a la tenencia del efectivo de clientes (distintas de los bancos centrales).
- Se seleccionarán estas entidades atendiendo a factores como la experiencia, solvencia y prestigio de las mismas, entre otros.
- Obligación de realizar conciliaciones periódicas.

Nota: Actualmente hay un único cliente en CBNK que tiene depositado un fondo en Allfunds Bank, S.A. Las posiciones que se mantienen en Allfunds Bank, S.A. están monitoreadas por parte de CBNK.

8. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES

CBNK únicamente podrá realizar operaciones de financiación utilizando los instrumentos financieros propiedad de clientes cuando se den los siguientes requisitos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 193.2.e) y 193.3.c) de la LMV y 42 del Real Decreto 217/2008:

- Se deberá de obtener el consentimiento expreso del cliente sobre el uso de sus instrumentos.
 - Obligatoriedad de ceñirse a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente al hacer uso de los instrumentos de clientes.
- a) En el caso de establecer acuerdos con terceros para instrumentos mantenidos en una cuenta global, necesidad de considerar los dos puntos anteriores y al menos uno de los considerados a continuación:
- Se deberá obtener consentimiento expreso de cada uno de los clientes cuyos instrumentos se hayan depositado en una cuenta global.
 - Necesidad de disponer de sistemas y controles que garanticen la utilización de instrumentos únicamente si el cliente ha dado su consentimiento expreso.
- b) Necesidad de mantener un registro de estas operaciones, incluyendo:
- Datos del cliente conforme a cuyas instrucciones se hayan utilizado los instrumentos financieros.
 - Número de instrumentos financieros utilizados pertenecientes a cada cliente que haya dado su consentimiento (para poder así atribuir correctamente posibles pérdidas).
- c) Controles que garantizan la no utilización de los instrumentos financieros y el cumplimiento de la presente política:
- Las áreas operativas de la actividad por cuenta propia y la actividad de intermediación por cuenta de clientes cumplen sus funciones como "áreas separadas", y cuentan con barreras de información, sistemas operativos diferenciados y con recursos humanos específicos para cada actividad.
 - Mantenimiento de un registro de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones dadas por los clientes.
 - Envío de confirmación al cliente por cada movimiento realizado en su cuenta inversora, detallando los datos de la operación y la posición global.

9. COMUNICACIÓN A LOS CLIENTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

CBNK proporciona, con carácter previo a la prestación de servicios, información a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de protección a través del contrato marco para la prestación de servicios de inversión.

En el mismo, se recogen varios aspectos destacados dentro de esta Política de protección de activos. Se recoge la posibilidad de que utilice sub-custodios para la mejor administración de los instrumentos financieros, tanto nacionales como internacionales.

10. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA POLÍTICA

El Área de Operaciones, y en concreto el Departamento de Fuera de Balance, se encargará de ejecutar la presente política, salvo que se produzca alguna situación que requiera incrementar la periodicidad. El Departamento de Auditoría Interna será el encargado de realizar una revisión del cumplimiento de la política con carácter anual.

Estas revisiones se realizarán al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de CBNK para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente política.

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El Área de Operaciones, y en concreto el Departamento de Fuera de Balance será el encargado de revisar y actualizar la presente política.

El Banco facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página Web (www.cbnk.es) y las de sus entidades, así como en su red de oficinas.

* * *